Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte.

donde se proveen con el crecido gasto y costeo que esto
por su conducion les ocasiona y respecto de que esta Villa
por no tener bienes propios ni arbitrios algunos de tiem
po inmemorial a esta parte esta pagando docientos y qua
renta R.s de V.on del abogado que tiene para sus pleitos
y dependiencias; otros docientos al pregonero; a la persona
que cuida de governar y regir el relox otros docientos
R.s en que se incluien los aderezos cortos y de poco costo po
niendo el aceite que se gasta para su limpieza y asimismo
otros cien R.s que se dan al portero de cavildo por el travajo
y cuidado de las llaves de las salas capitulares limpieza
y adorno dellas; otros sesenta R.s que se gastan en palmas
que se dan el domingo de ramos a los dos cavildos secular
y eclesiastico: cien R.s en cera para las belas que se dan
a los jueces y capitulares que asisten a la procesion el dia de nra
señora de la purificacion y no teniendo otra fiesta que la que
se hace al glorioso San Bar.me patron de esta Villa el dia
veinte y quatro de agosto en ella gasta quatrocientos R.s
los que se consumen en la paga de missa sermon dança y
dulcaina que se trae para su maior autoridad y celebracion
cuias cantidades por la falta de propios se an pagado
de la limosna que an echo los fieles devotos y los demas an
pagado boluntariam.te los capitulares y personas princi
pales mirando por el lustre y conservacion de esta Villa lo
que el dia de oy se escusan a executar con la esterilidad de
los tiempos y imposibilidad con que se allan para ello y
siendo preciso que en adelante se observe y guarde el estilo
y costumbre que a vido determinaron a cudir para que
se les conceda la referida facultad y con su producto